

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB 2024
18:45h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 788

Asunto: Expediente 1257 LEY DE
INGRESOS DE SANTO DOMINGO
YANHUITLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN,
DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
20 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.

Por la atención, le reitero mis respetos.

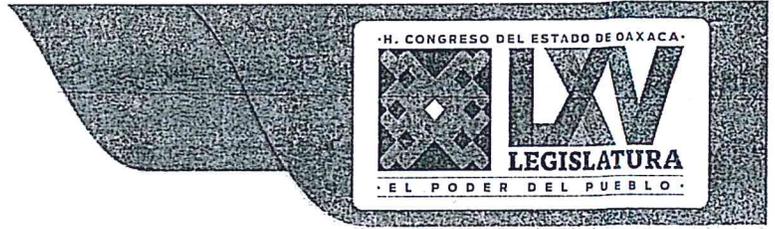


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DEBERO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 788

Expediente número: 1257

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. EDYLLI BARRAGÁN
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. ARTURO

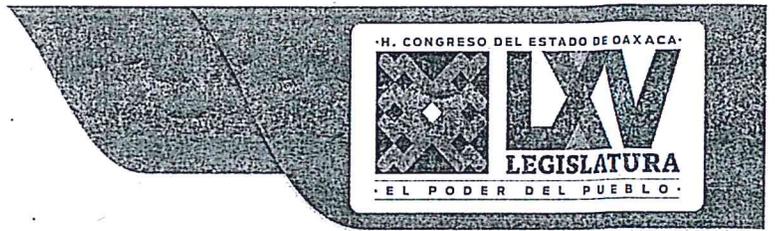
DIP. GABRIEL
INTEG

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO FOCIO VELAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. JERÓNIMO PINEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. ALFONSO PINO ROMO
SECRETARIO~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. ARRO
E
2
DIP. CAPALLEER
INTEG~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

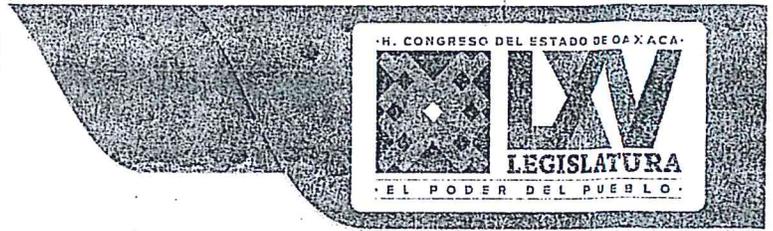
~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANTONIO RUIZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

~~PRESENTE~~
PRESIDENTE

~~SECRETARIO~~
SECRETARIO

ARRO

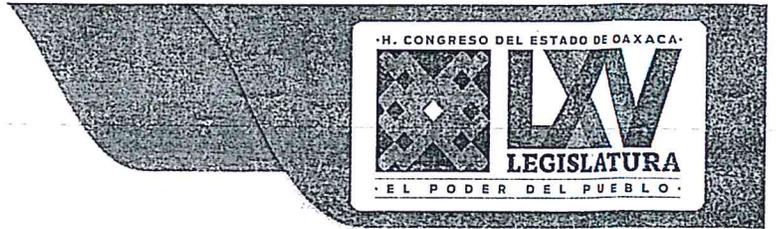
B
INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. PEDRO GIL PINELAGUAYAR

DIPUTADO SECRETARIO
DIP. ALFONSO CARRERA

DIPUTADO
DIP. ARO
E

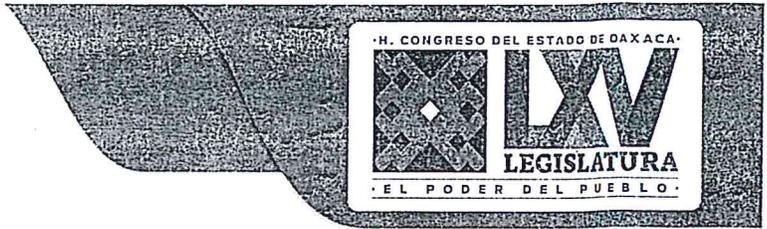
4
DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. CABALLER

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. NAVIGATORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

~~DIP. REBECCA GIL
RIVERA
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO~~

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

5
~~DIP. ARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

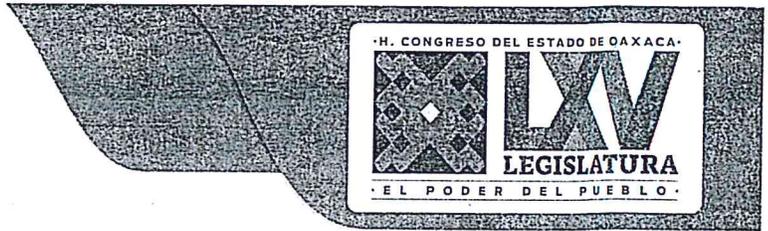
- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROSIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las

~~DIP. PEDRO DEL PINO ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. PEDRO DEL PINO ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

6

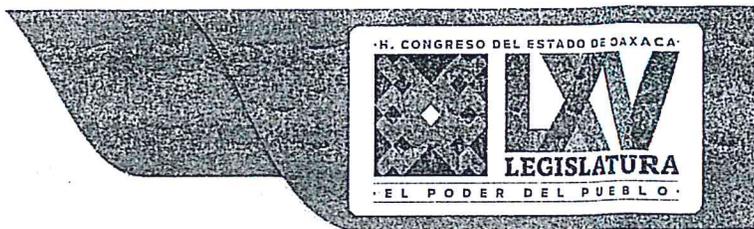
~~DIP. GABRIEL
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

~~DIP. PEDRO GIL
BINEGRO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
ROMO
SECRETARIO~~

DIP. ERIC
ARRIO

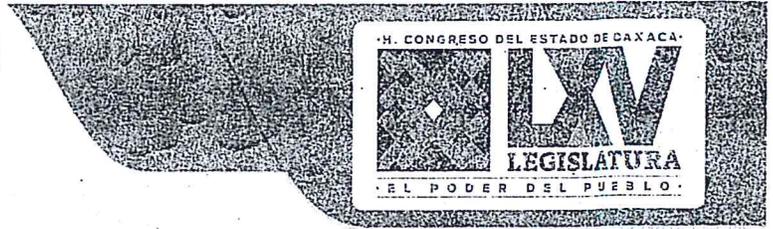
7
~~DIP. RAFAEL
GABALLER
INTEG~~

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
MELORAN CASO DEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
PRESIDENTE~~

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARIO~~

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
E~~

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

8
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
INTEG~~

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
INTEGRANTE~~

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

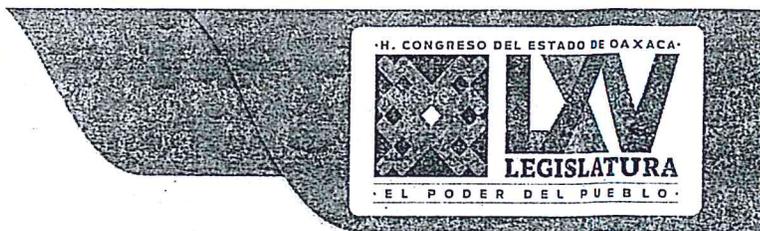
Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales. Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

~~DI. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PRESIDENTE~~

~~DI. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARIO~~

DI. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ARRO

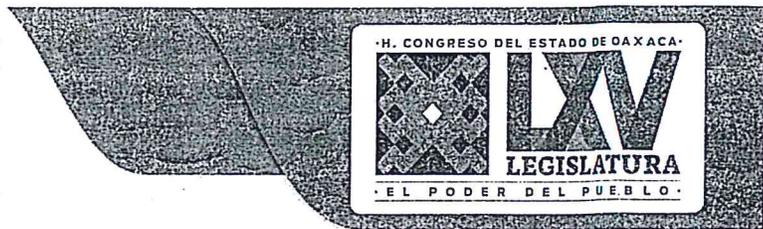
9
DI. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
INTEG

DI. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
INTEGRANTE

DI. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

- 5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

~~DIP. TUDY PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS RAMON SANCHEZ
SECRETARIO~~

APRO.
E

10

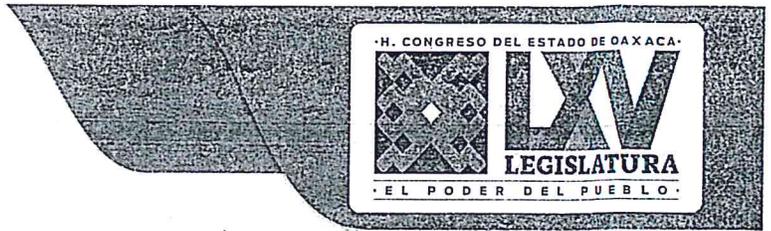
DIP. CABALLER
INTEG

DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda

Plazo para publicación del calendario

~~DIPUTADO DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO~~

11
DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ARRO
E

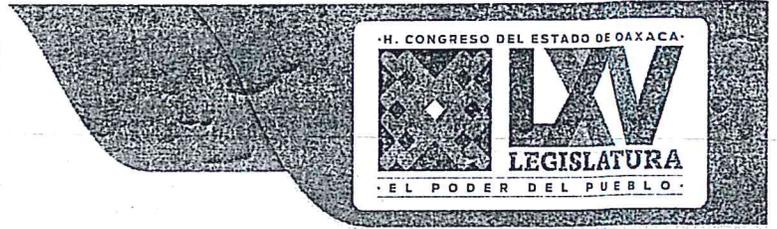
DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLER
INTEG

DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

~~DIR. PEDRO GIL PINELCO
PRESIDENTE~~

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

~~DR. ALFONSO SUCURTO
SECRETARIO~~

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

12
~~DR. ARRO
E~~
~~DR. GABRIEL
INTEG~~

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

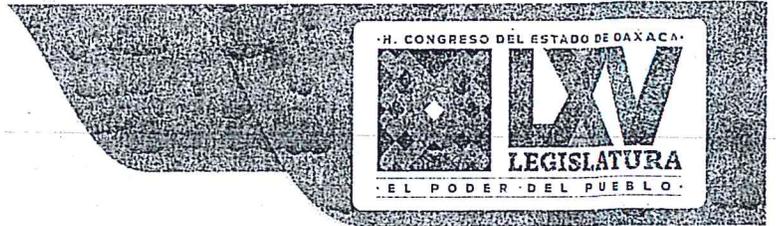
~~DR. VANESSA GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

~~DR. CAROLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE~~

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO~~

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

13

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEG~~

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG)
PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL
HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

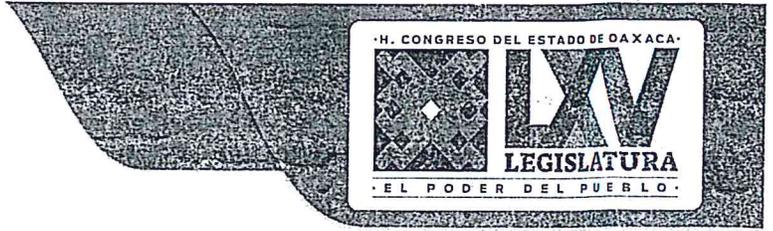
~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. REDDADUCCI
PANEJAGÓN
PRESIDENTE~~

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIP. KUNYUNSONG
SECRETARIO~~

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

14
~~DIP. CALLEJA
INTEG~~

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos. 2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~DIP. VILLALBA
INTEGRANTE~~

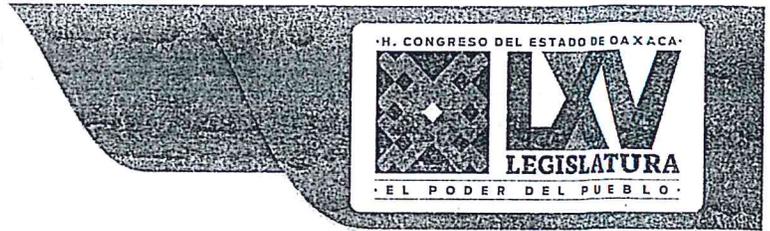
ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

~~DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,

~~DIP. REDI
PINEVA
LEGISL.
PRESDEN~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SANTIBARRIO
SECRETARIO~~

~~ARRIOLA
E~~

15

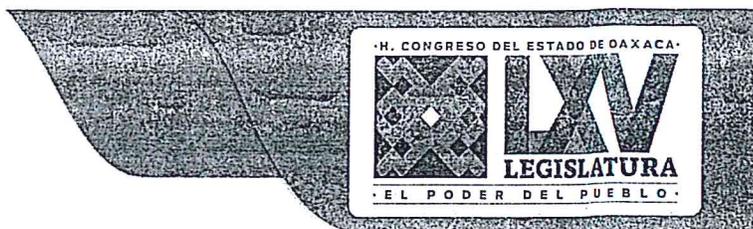
~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MICHÓF VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

~~DIP. VED. ESTIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SANTANDONIO
SECRETARIO~~

ARRIO
E

16

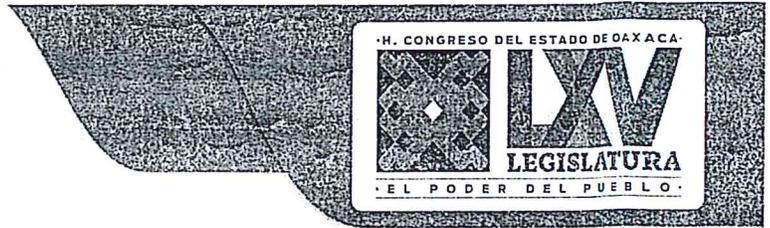
~~DIP. EN
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA HOGIO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

~~DIP. CARLOS PINO
PRESENTE~~

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

~~DIP. CARLOS PINO
SECRETARIO~~

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

~~17
DIP. CARLOS PINO
E~~

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

~~DIP. CARLOS PINO
INTEG~~

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

~~DIP. CARLOS PINO
INTEGRANTE~~

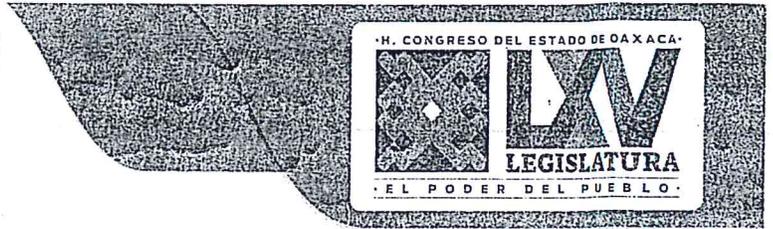
Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

~~DIP. CARLOS PINO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

~~DI. FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DI. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

DI. FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

18

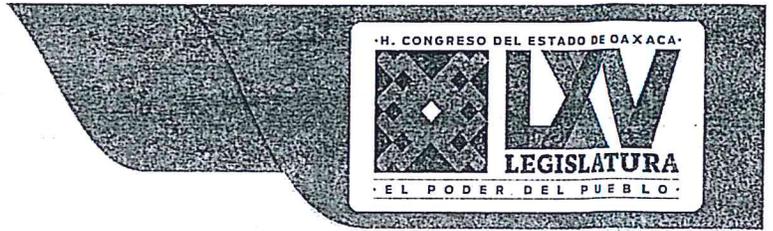
~~DI. FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEG~~

~~DI. FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

DI. FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

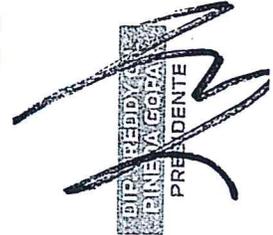
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

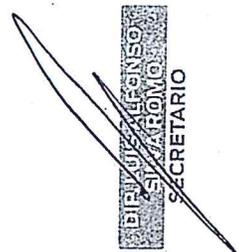
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;


DIP. PEDRO PINEDA AGUIRRE
PRESIDENTE


DIP. JUAN JOSÉ INSUA
SECRETARIO

DIP. CARRO
E

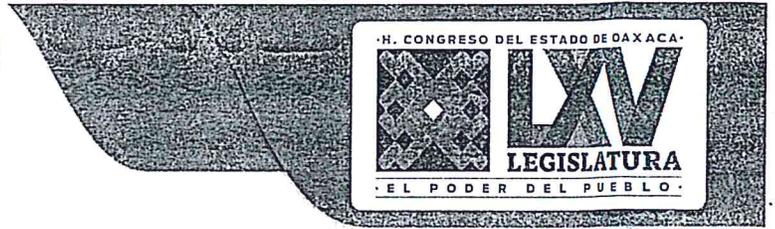
19
DIP. CABALLER
INTEG


DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la


DIP. EDDY PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ERIC
E

20

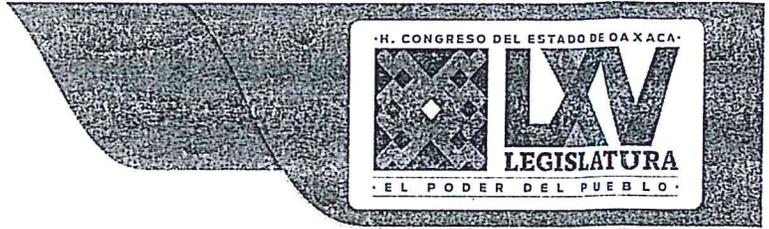
DIP. CABALLER
INTEG

DIP. RIVAY VICTORIA
JIMENEZ DE SANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO
MEIGHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

~~DIP. FREDY GIL
PRIMER SECRETARÍO
PRESENTE~~

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. MIGUEL ANTONIO
SEGUNDO SECRETARÍO~~

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

~~ARRO~~

21
~~DIP. CARLOS
CABALLERO
INTEG~~

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

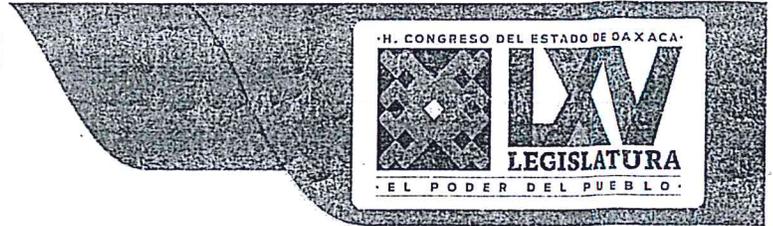
Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la

~~DIP. JESÚS ALFONSO
BARRAGÁN
PRESENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
BARRAGÁN
SECRETARIO~~

DIP. JESÚS ALFONSO
BARRAGÁN

22

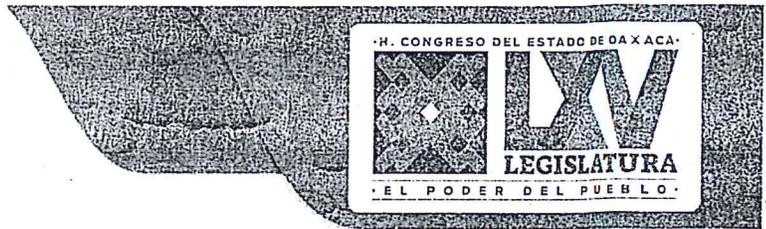
DIP. JESÚS ALFONSO
BARRAGÁN
INTEG.

DIP. JESÚS ALFONSO
BARRAGÁN
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO
BARRAGÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes; para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

Tal y como se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 31, fracción IV y 115 fracción III.

- Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
 - i) Los demás que las Legislaturas Olocales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

~~DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO~~

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

23

~~DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTEG~~

~~DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Macro Entorno Económico.

El entorno económico global durante el ejercicio 2023, se vio afectado por el conflicto bélico en Europa del Este, generando con ello un rompimiento de algunas cadenas de abastecimiento y el sistema financiero internacional, asimismo es importante recalcar que las secuelas del virus SARS Cov-2, que en diversas ocasiones ha mutado, ha continuado afectando el desempeño de la actividad económica durante el ejercicio 2023.

~~DIP. EDUARDO PINELLO
PRESIDENTE~~

A nivel de nuestra nación es oportuno recalcar que, derivado de los impactos anteriores, el Banco de México, incrementó durante el ejercicio 2023 las tasas de interés, con la finalidad de contener la inflación generada por los altos precios de la canasta básica.

~~DIP. FRANCISCO ARRO
SECRETARIO~~

Micro Entorno Económico.

Acorde al Instituto Nacional de Geografía y Estadística el total de la economía en la región Sur-Sureste del país ascendió 2.6% con respecto al mismo periodo del año anterior, y respecto a la economía en el estado de Oaxaca durante el ejercicio 2023, las actividades primarias reportaron un decremento anual de 7%, las actividades secundarias un aumento de 3.4% y las actividades terciarias un avance de 3.5%.

24
~~DIP. GABRIEL CABALLER
INTEG~~

Por lo que y en atención a las leyes enunciadas, así como al entorno macro y micro económico, se decidió establecer una política de ingresos enfocada en los puntos descritos a continuación:

- Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan de desarrollo.
- Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

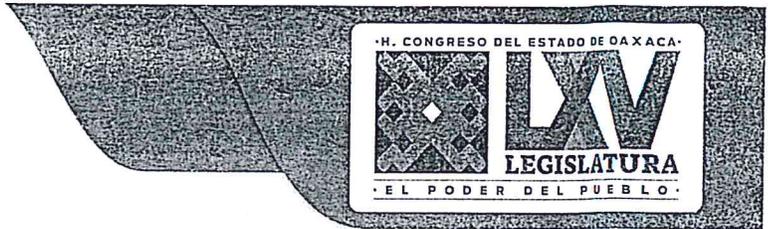
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; por lo que, para cumplir

~~DIP. ANGÉLICA ROSA MENDOZA SUEJER
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



con las funciones y servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad, lo anterior manteniendo una congruencia y equilibrio razonable en cada una de las contribuciones establecidas en la presente Ley, estableciendo para ello cada uno de los elementos inherentes a las contribuciones.

~~DIP. PEDRO GIL PINETZ COCOTR
PRESIDENTE~~

Por lo anterior descrito, y en lo que respecta al Derecho de Alumbrado Público, se establecen cada uno de los elementos, evitando tal y como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerar como base para el pago del derecho de alumbrado público "el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica", estableciendo una cuota fija como pago del derecho.

~~DIP. JUAN LESOLFO PINETZ COCOTR
SECRETARIO~~

En lo que respecta al Título Cuarto Capítulo Único, Contribuciones de mejoras por obras públicas, sección única, Saneamiento, artículo 26, se adicionan la fracción VI, de los cuales se establecieron las cuotas por expedición, acorde su actividad realizada, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

DIP. ANTONIO ARRIO
E

25

ARTICULO 26

Conceptos	Cuota (Pesos)	Periodicidad
VI. Revestimiento de las calles por m ²	\$50.00	Por evento

~~DIP. RAFAEL BARRERA
INTEG~~

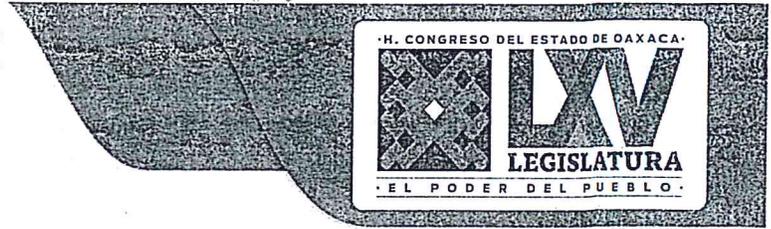
De la siguiente manera lo que respecta al Título Quinto Capítulo I, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, en su sección segunda, Panteones, artículo 41 fracción I en los incisos a y b se realiza el aumento de la tarifa por un importe de \$100.00 (cien pesos 00/100M.N.) derivado de la situación presentada por las autoridades municipales que habitantes originarios del Municipio que radican fuera de la demarcación territorial, realizan la petición de ser trasladados a panteones municipales, sin haber contribuido ni haber prestado servicios en cargos públicos, se adiciona la fracción III inciso a) correspondiente a la cuotas por servicios de limpieza; Y en su sección tercera, Rastro, artículo 44 se elimina la fracción II correspondiente a los conceptos de Matanza y Reparto de Ganado, debido a que el Municipio no tiene establecido un área específica para el Rastro, acorde su actividad realizada, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos relacionado con la expedición, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

~~DIP. REMANANTIGORJA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELGORIASOQUIZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 41

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	Por evento	\$ 1,450.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	Por evento	\$ 1,450.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
a) Limpieza	Por evento	250.00

ARTICULO 44

Se elimina la facción II

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
II. Matanza y reparto de:		
	\$ 25.00	Por Evento
	\$ 25.00	Por Evento
a) Ganado porcino (Por cabeza)	\$ 50.00	Por Evento
b) Ganado ovino (Por cabeza)	\$ 30.00	Por Evento
c) Ganado bovino (Por cabeza)	\$ 25.00	Por Semana
d) Ganado lanar o cabrío (Por cabeza)		
e) Aves de corral		

Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios, en su sección Segunda, Aseo Público, artículo 53 fracción I, se realiza en cambio de periodo en el apartado de Recolección de Basura en casa-habitación pasando de ser quincenal a semanal y se adiciona el inciso b) por concepto de Limpieza de calles y banquetas derivado a las condiciones que se encuentran las vías de la población por el motivo de maleza y basura acumulada, a lo cual se invita a los propietarios de predios de realizar la limpieza de manera

DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. ARRO
E

26

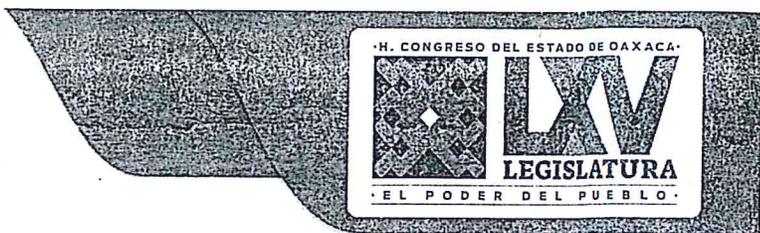
DIP. GABRIEL
INTEC

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



periódica para evitar la acumulación de insectos que puedan afectar la salud de la población, por el eso el Municipio determina crear el concepto de Limpieza de calles y banquetas para los contribuyentes que no puedan atender la solicitud de limpieza en el área correspondiente a sus predios, estableciendo una cuota única para el servicio por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); en su sección Quinta, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, en el artículo 63 fracción I giro comercial inciso j), se realiza el aumento de la tarifa por un importe de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100M.N.) para la expedición de licencias y \$100.00 (cien pesos 00/100M.N.) para el refrento en concepto de comedores, se adicionan los incisos n, o, p, q, r, s, t para el giro comercial y el inciso j) para el giro se servicios debido a que no se encuentran establecidos en la ley de ingresos del ejercicio 2023, por lo cual identificar y asignar a ningún apartado a un concepto específico relacionado en la Ley antes mencionada, por los que se establecen tarifas similares a conceptos ya establecidos con el fin de mantener los estándares en base a cobros de los demás comerciales y de servicios, de los cuales se establecieron las cuotas por expedición; y en su sección Décima, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar, artículo 76 fracción I se realiza la adición de la periodicidad, acorde su actividad realizada, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos relacionado con la expedición, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

~~DIP. FEDERICO BELTRÁN
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO ROMERO
SECRETARIO~~

ARTICULO 53

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa-habitación (por bulto)	\$ 10.00	Semanal
b) Limpieza de calles y banquetas	\$250.00	Por evento

27

~~DIP. ARRO
E~~

~~DIP. CABALLER
INTEC~~

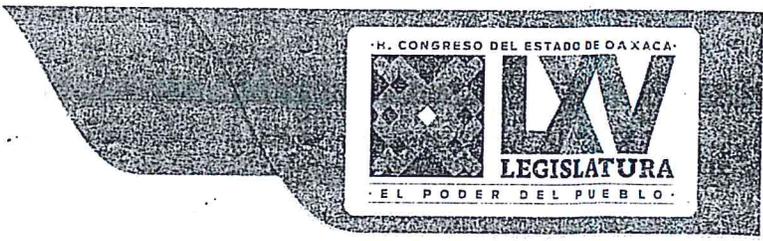
ARTICULO 63

Giro	Expedición	Refrendo	Periodicidad
	Cuota (Pesos)	Cuota (Pesos)	
I. Comercial:			
j) Comedores	\$ 360.00	\$ 300.00	Anual
n) Tiendas de regalos o Bisutería	\$ 240.00	\$ 200.00	Anual

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROLIG MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

o) Frutería	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
p) Artesanías	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
q) Paletería y nevería	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
r) Viveros	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
s) Repostería	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
t) Bebidas embotelladas	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
Servicios:			
j) Baños públicos y regaderas	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual

~~SECRETARIO~~

SECRETARIO

SECRETARIO

Se adicionan en la presente ley, debido a que en el presente ejercicio se dieron esos supuestos en el municipio y que anteriormente se venían recaudando, pero no se encontraban regularizadas en la ley de ingresos.

28

INTEG

ARTICULO 76

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00	Anual

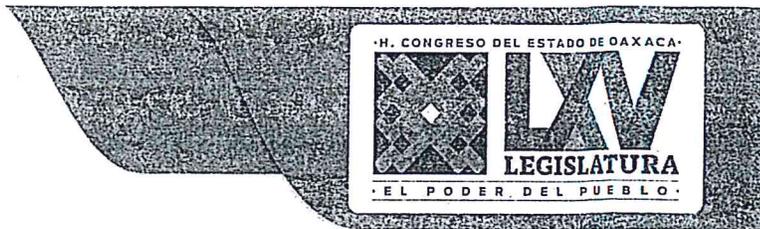
INTEGRANTE

En lo que respecta al Título Séptimo Capítulo II, Aprovechamientos Patrimoniales, sección primera, Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado artículo 95 fracción I se realiza un incremento de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) en concepto de Arrendamiento cancha de usos múltiples (auditorio), debido a las condiciones de higiene de entrega del inmueble posterior a la realización de eventos particulares y atendiendo el índice máximo de inflación que establece el Banco de México para el año 2024, en el artículo 97 se adicionan el inciso IV (Arrendamiento de revolvedora) derivado de las solicitudes y la demanda de la maquinaria mencionada, estableciendo una Cuota y periodo de acuerdo al precio que

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se maneja en el mercado, acorde a su actividad realizada, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 95

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento cancha de usos múltiples (auditorio)	\$ 2,600.00	Por evento

ARTICULO 97

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
IV. Arrendamiento de revolvedora	\$500.00	Por día

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIPUTADO
PRINCIPAL
PRINCIPAL~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

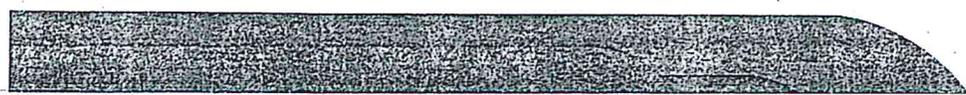
ARRO
E

29

DIPUTADO
INTEG

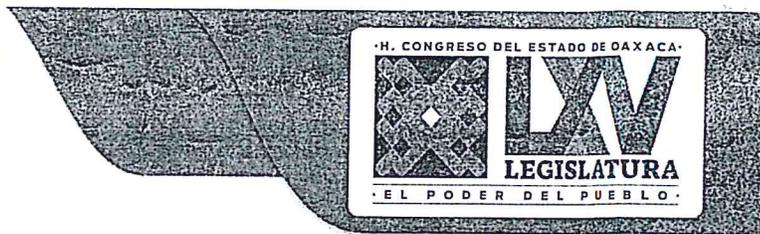
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 14 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 25 de enero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de

~~DIP. FEDERICA PINO
PREMIERTE~~

~~DIP. JESUS RAMON
SECRETARIO~~

ARRO
E

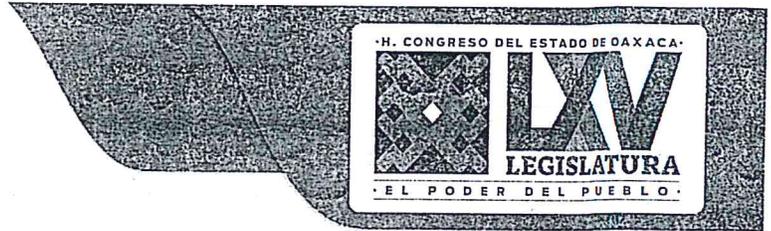
30
~~DIP. GABRIEL
INTEG~~

~~DIP. ANTONIO
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO PINO
SECRETARIO~~

DIP. ARRO
E

31

~~DIP. CABELER
INTEG~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERENTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

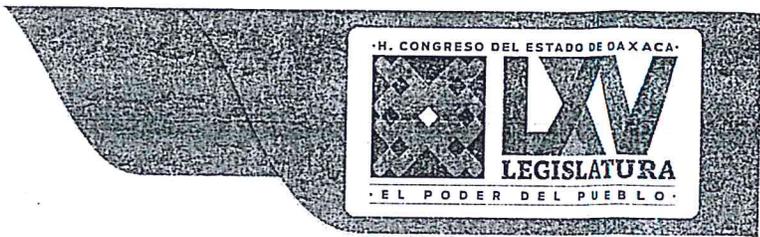
Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

~~DIP. VICTORIANO BARRAGÁN
PRESENTE~~

~~DIP. ALFONSO BARRAGÁN
SECRETARIO~~

ARRO
E

32

~~DIP. GABRIEL CABALLER
INTEG~~

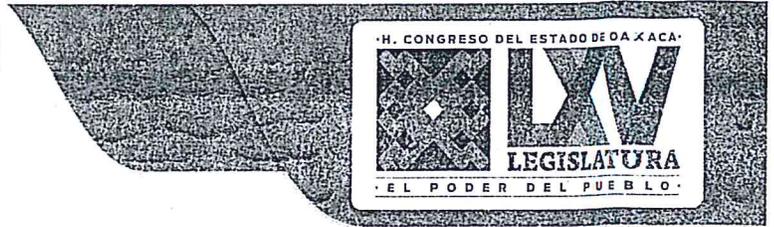
~~DIP. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MORALES
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.


DIP. FEDERICO
PRINCEPE
PRESIDENTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente; de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;


DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

33


DIP. ANTONIO
INTEG.

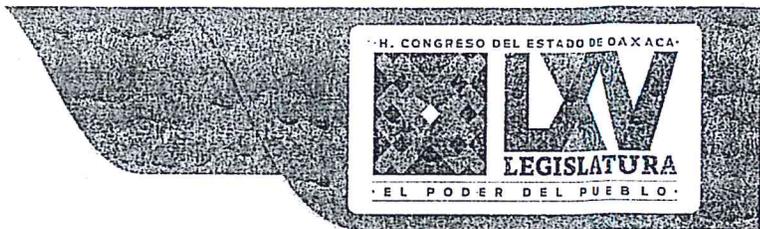
DIP. ANTONIO
INTEG.

DIP. ANTONIO
INTEG.



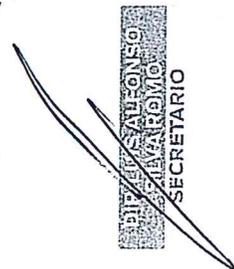
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;


DIP. FREDY GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. ARIEL
E

34

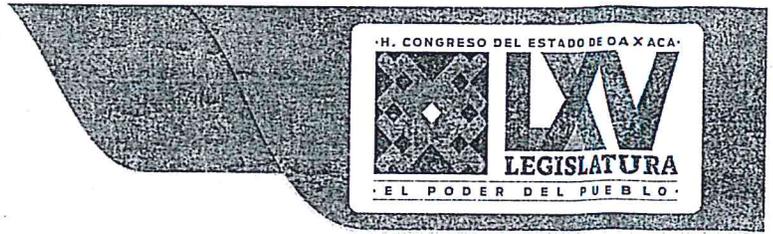
DIP. IDIL
CABALLER
INTEG


DIP. ANA LUCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

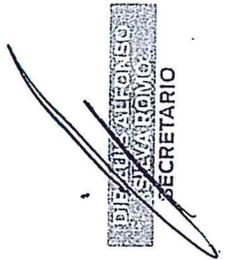
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectúadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;


DIP. PEDRO PÉREZ VIALDO
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO SÁNCHEZ ROMERO
SECRETARIO

ARRO
E

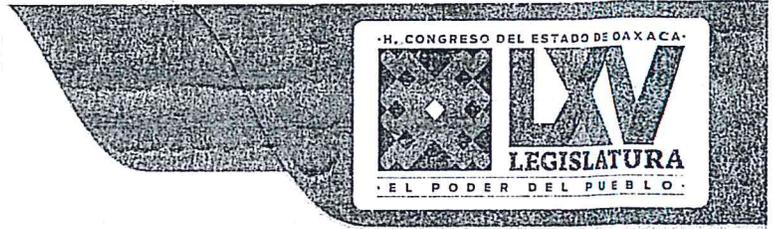
35
DIP. GABRIEL GALLEGOS
INTEG.

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROZO
MEJORA Y SERVICIOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que

~~DIP. FRANCISCO BARRAGÁN
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

AFRO

36

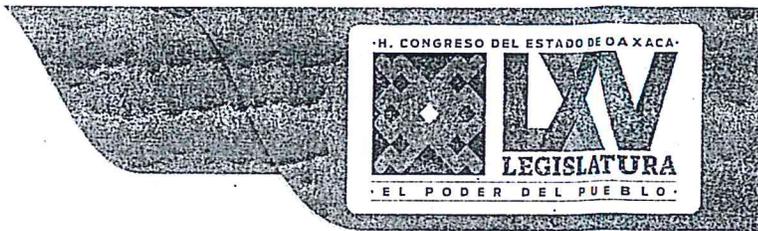
~~DIP. GABRIEL INTEC~~

~~DIP. NATALIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANTONIO MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la

~~DIP. FEDDO
F. REYES
PRESIDENTE~~

~~DIP. FEDDO
F. REYES
SECRETARIO~~

~~DIP. FEDDO
F. REYES~~

37

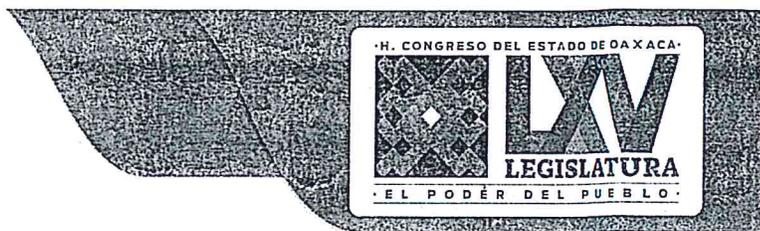
~~DIP. FEDDO
F. REYES
INTEG~~

~~DIP. FEDDO
F. REYES
INTEGRANTE~~

~~DIP. FEDDO
F. REYES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencias
- III. Cheques
- IV. Tarjetas de crédito o debito
- V. Pago en especie; y
- VI. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DIP. FREDY GIL
PANAYGÓMEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

ARRO
E

39

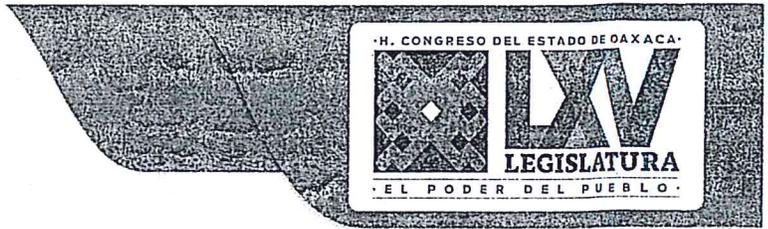
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. PATRICIA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANILLES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARROCCIO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

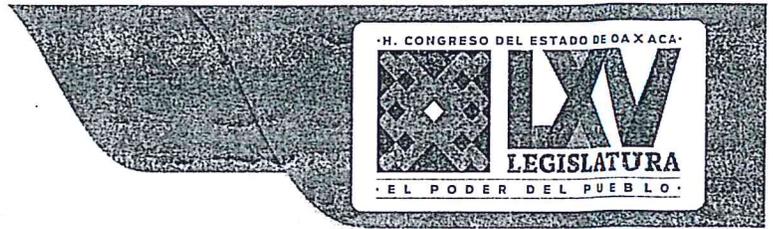


Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$28,600.00	
Saneamiento	\$28,600.00	
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$0.00	
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$0.00	
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$0.00	
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00	
DERECHOS	\$312,380.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$68,700.00	
Mercados	\$51,000.00	
Panteones	\$17,000.00	
Rastro	\$700.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$243,680.00	
Alumbrado Público	\$10,000.00	
Aseo Público	\$10,000.00	
Parques y Jardines	\$0.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$19,000.00	
Licencias y Permisos	\$17,580.00	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$6,000.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$2,000.00	
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$0.00	
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$2,000.00	

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$0.00	PRESIDENTE DIP. ANTONIO PINO SECRETARIO DIP. SILVANO GARCÍA	
Otros Productos	\$9,000.00		
Productos Financieros del Ramo 28	\$581.58		
Productos Financieros del Fondo III	\$1,800.00		
Productos Financieros del Fondo IV	\$88.66		
Productos Financieros de Convenios Federales	\$10.00		
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$64.02		
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$0.00		
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$81.39		
Accesorios de Productos	\$0.00		
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00		E
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00		
APROVECHAMIENTOS	\$105,000.00	INTEG. DIP. CAROLINA CABALLERO	
Aprovechamientos	\$15,000.00		
Multas	\$5,000.00		
Donativos	\$10,000.00		
Reintegros	\$0.00		
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$0.00		
Otros Aprovechamientos	\$0.00		
Aprovechamientos Patrimoniales	\$90,000.00		INTEGRANTE DIP. JIMENA GERVANTES
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$90,000.00		
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00		INTEGRANTE DIP. ANGELO JIMÉNEZ VÁSQUEZ
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00		
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00		

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

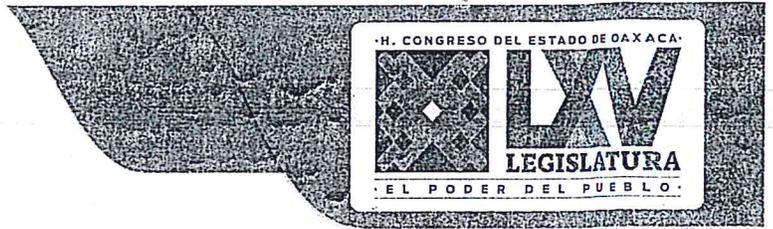


Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00	
Otros Ingresos	\$0.00	
Otros Ingresos	\$0.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$11,527,745.89	
Participaciones	\$4,810,794.00	
Fondo General de Participaciones	\$3,406,688.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$1,046,863.00	
Fondo Municipal de Compensaciones	\$52,107.00	
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$57,379.00	
Participaciones Provisionales	\$0.00	
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$0.00	
I.S.R. sobre salarios	\$3,634.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$44,295.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$171,629.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$21,092.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,107.00	
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$0.00	
Aportaciones	\$6,716,949.89	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,255,477.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1,461,472.89	
Convenios	\$2.00	
Programas Federales	\$1.00	

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

~~DIP. FEDDY PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JERONIMO PINEL GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~ARRIO
E~~

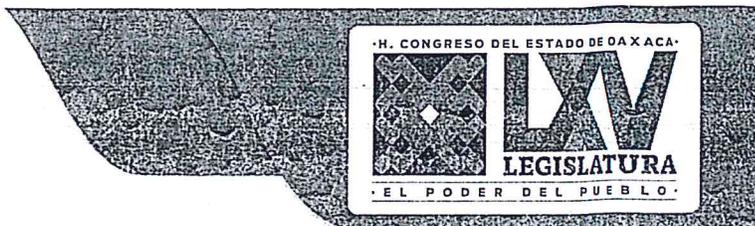
46
~~DIP. DIEGO GARCIA
SECRETARIO~~

~~DIP. REYNALDO VIGORZA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARRO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:

~~DIP. EDDY PINEDILLO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALONSO CLAROS
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

47
~~DIP. CABALLER
INTEG~~

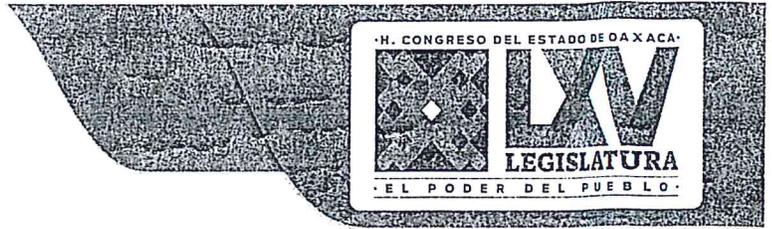
~~DIP. LA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARO CIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



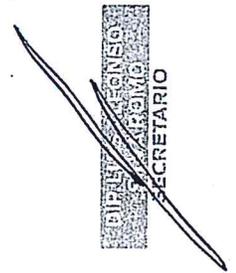
- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u. obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;


DIP. FRANCISCO
BUELLAR
PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO
BUELLAR
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
BUELLAR

48

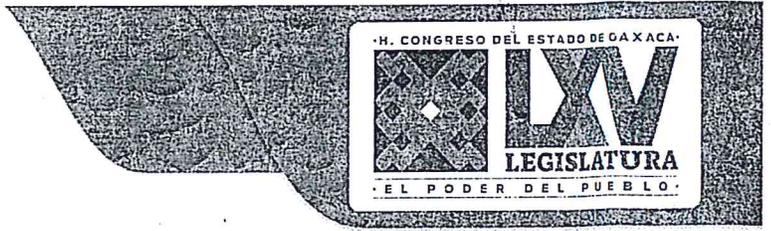
DIP. FRANCISCO
BUELLAR
INTEG.

DIP. FRANCISCO
BUELLAR
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
BUELLAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para el suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo) de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESIDENTE

SECRETARIO

E

INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

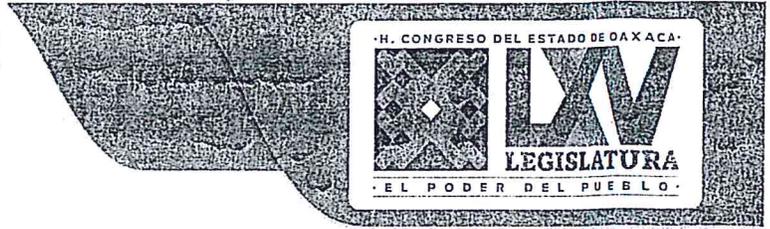
Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota (UMA)
I. Habitacional residencial	0.15
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.05
IV. Habitacional de interés social	0.06
V. Habitacional campestre	0.07
VI. Granja	0.07

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

50

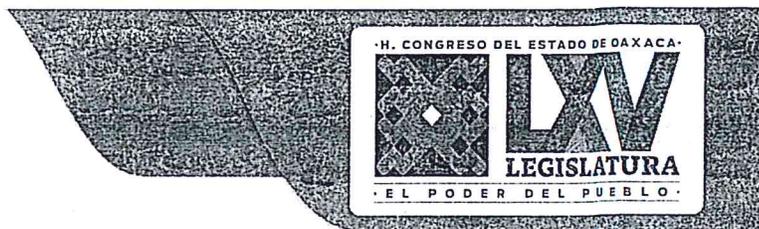
~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Industrial	0.07
-----------------	------

Artículo 22. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 24. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

~~DIPUTADO ALFONSO
SANTARÓM
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SANTARÓM
SECRETARIO~~

~~ARRIO
E~~

51

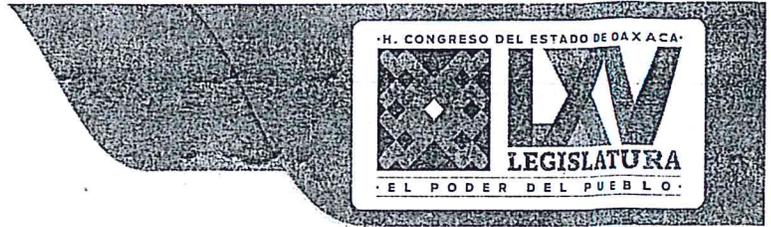
~~DIPUTADO ALFONSO
SANTARÓM
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SANTARÓM
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SANTARÓM
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

~~PRUEBA~~

~~SECRETARIO~~

~~ABRIL~~

52

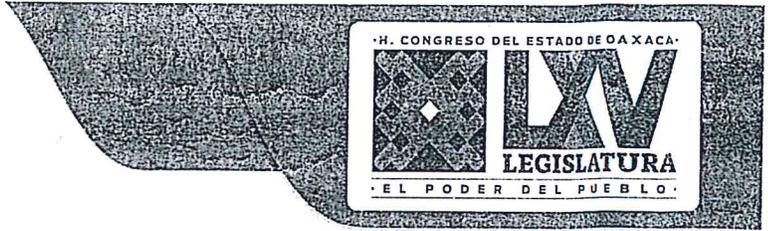
~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 28. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~BIFFRENSE
PRESIDENTE~~

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

~~BIFFRENSE
SECRETARIO~~

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

53
E

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

~~DIPUTADO
GABRIEL
INTEC~~

Artículo 31. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

~~BIFFRENSE
INTEGRANTE~~

Artículo 32. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

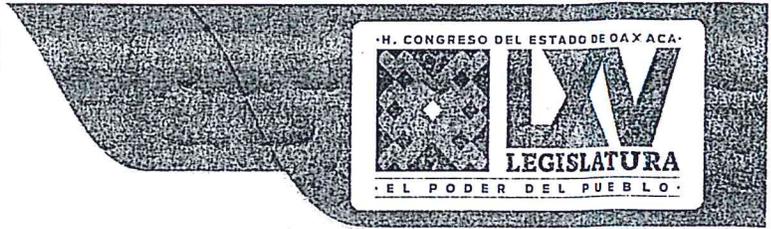
Conceptos	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 2,800.00	Por evento

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota (Pesos)	Periodicidad
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 3,500.00	Por evento
III. Pavimentación de calles m ²	\$ 100.00	Por evento
IV. Banquetas m ²	\$ 100.00	Por evento
V. Guarniciones metro lineal	\$ 100.00	Por evento
VI. Revestimiento de las calles por m ²	\$ 50.00	Por evento

Artículo 33. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 34. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS

SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS

54

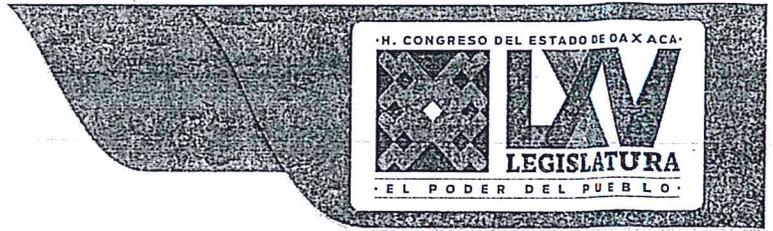
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

~~DIP. JESÚS GIL
BENSAÏD
PRESIDENTE~~

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

~~DIP. JUAN LEONARDO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO~~

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 37. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

~~DIP. JUAN
ARROYO~~

55

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

~~DIP. JUAN
CABALLERO
INTEG.~~

Artículo 38. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$ 50.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	Por evento

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAINES
INTEGRANTE~~

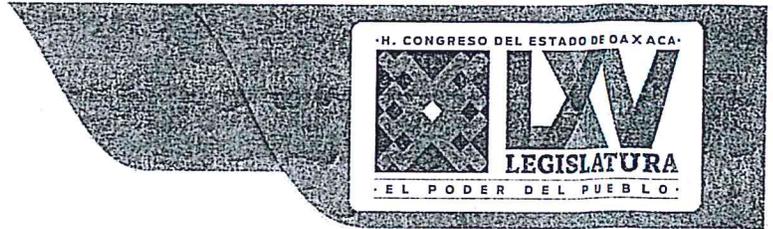
Sección Segunda

Panteones

~~DIP. ANGEL CARACCIÓN
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Limpieza	Por evento	\$ 250.00
-------------	------------	-----------

Sección Tercera

Rastro

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 44. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 150.00	Por Evento
II. Introducción y compra - venta de ganado	\$ 200.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 45. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

57
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

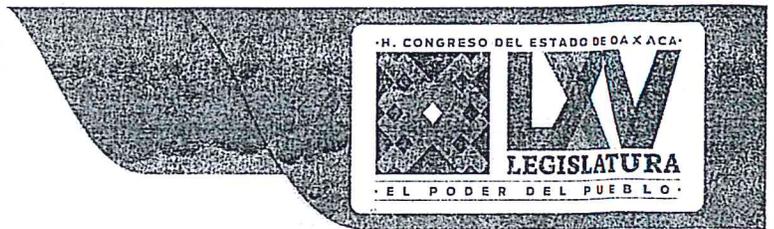
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 47. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 48. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

~~DI. FREDY CEL
PARRAGA
PRESIDENTE~~

~~DI. PABLO GONZALEZ
SECRETARIO~~

58

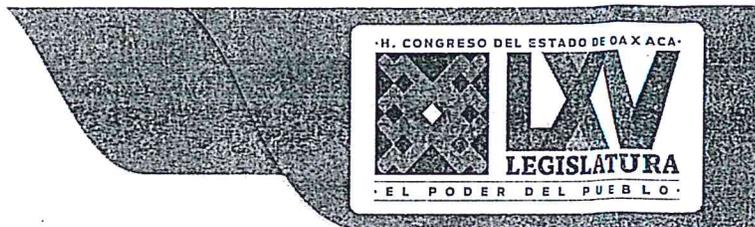
~~DI. JUAN CARLOS
SABIDO
INTEG.~~

~~DI. RAFAEL GARCIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DI. ANGELICA TORO
MELO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	11.02
BIMESTRAL	22.02

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

~~DIP. LUIS REGONISO SANCAROLMO
SECRETARIO~~

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

59
~~DIP. ARROYO
E
DIP. DIEGO CABALLER
INTEG~~

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

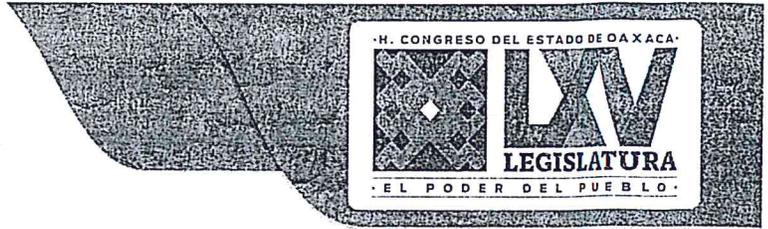
~~DIP. RENE AMADOR VERA JIMENEZ GERRANTE
INTEGRANTE~~

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará:

~~DIP. ANSELMO CAROLLO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa-habitación (por bulto)	\$ 10.00	Semanal
b) Limpieza de calles y banquetas	\$ 250.00	Por evento

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 60.00
II. Apeo y deslinde de predios	\$ 800.00
III. Expedición de Constancias de concubinatos, Identidad, De no Registro, De Buena Conducta	\$ 60.00

~~PRISIDE~~

~~SECRETARIO~~

60

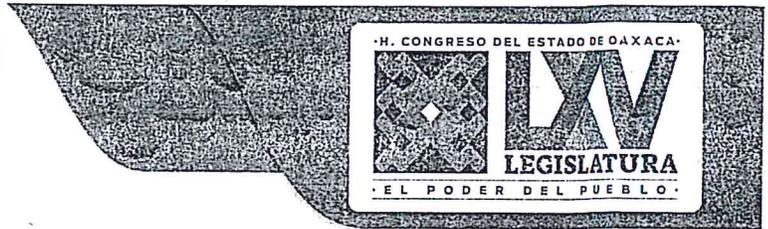
~~INTE~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. EDUARDO GIL
PAREJO
PRESIDENTE~~

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

~~DIP. JUAN ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

61
~~SR. RUIZ~~

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

~~DIP. ANTONIO
SABALLER
INTEG.~~

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	\$ 20.00
b) Reconstrucción m ²	\$ 20.00
c) Ampliación m ²	\$ 20.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$ 20.00
e) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$ 200.00
f) Construcción de albercas m ³	\$ 200.00

~~DIP. ANA VICTORIA
MÉNDEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELÉN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)
g) Construcción de cisternas m ³	\$ 200.00
h) Construcción de antenas satelitales m ²	\$ 1000.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 200.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 180.00
IV. Renovación de licencia de construcción	\$ 500.00

Artículo 61. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 30.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 20.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 20.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 10.00

~~DIP. PEDRO LUIS RIVERA
PRESENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

~~ARRON
E~~

62

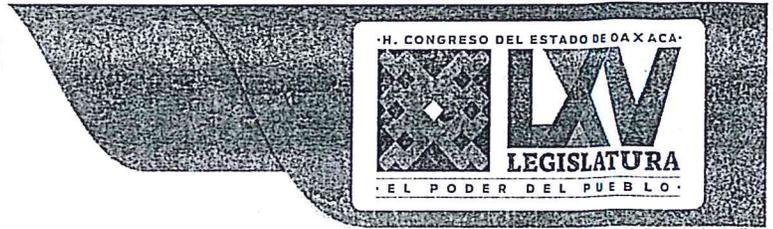
~~DIP. JUAN CARLOS BAÑER
INTEG~~

~~DIP. RAFAEL VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO POCIO VILCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 62. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Comercial:	-	-	-
a) Tienda de abarrotes	\$ 300.00	\$ 240.00	Anual
b) Panadería y repostería	\$ 240.00	\$ 200.00	Anual
c) Carnicería	\$ 240.00	\$ 200.00	Anual
d) Ferretería	\$ 300.00	\$ 240.00	Anual
e) Farmacia	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
f) Tortillería	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
g) Papelería	\$ 240.00	\$ 200.00	Anual
h) Materiales de construcción	\$ 300.00	\$ 240.00	Anual
i) Materiales de construcción con venta de pétreos	\$ 360.00	\$ 300.00	Anual
j) Comedores	\$ 360.00	\$ 300.00	Anual
k) Herrería y balconearía	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
l) Tiendas de conveniencia	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual

~~DIP. FEDDO. GIL
PINERO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LEONARDO
SARDUO
SECRETARIO~~

63
~~ABRO
E~~

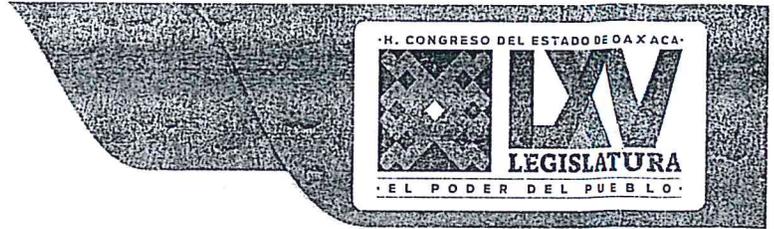
~~DIP. GABRIEL
GABRIEL
INTEG.~~

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m) Pirotecnia	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
n) Tiendas de regalos o Bisutería	\$ 240.00	\$ 200.00	Anual
o) Frutería	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
p) Artesanías	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
q) Paletería y nevería	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
r) Viveros	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
s) Repostería	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
t) Bebidas embotelladas	\$ 360.00	\$ 240.00	Anual
II. Servicios:			Anual
a) Hoteles	\$ 500.00	\$ 400.00	Anual
b) Consultorio medico	\$ 240.00	\$ 200.00	Anual
c) Internet	\$ 240.00	\$ 200.00	Anual
d) Casa de huéspedes	\$ 240.00	\$ 200.00	Anual
e) Taxis	\$ 500.00	\$ 400.00	Anual
f) Camionetas pasajeras	\$ 500.00	\$ 400.00	Anual
g) Mototaxis	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
h) Estéticas	\$ 240.00	\$ 200.00	Anual
i) Servicios de señal satelital por medio de antenas	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00	Anual
j) Baños públicos y regaderas	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO...
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN...
SECRETARIO

64

[Handwritten signature]
DIP. ...
INTEC

[Handwritten signature]
DIP. ...
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ...
INTEGRANTE

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

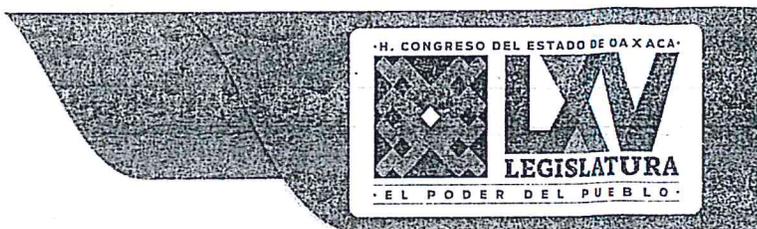
Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 350.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 700.00	Anual
c) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 700.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a). Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 300.00	Por evento

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00	Anual
c) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 500.00	Anual

~~DIP. FREDY GIL
PINDEAGGAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO~~

65
~~DIP. ARRO
E~~

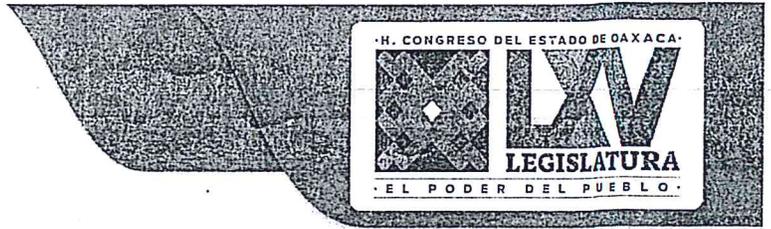
~~DIP. CABALLER
INTRC~~

~~DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO RÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 300.00	Por evento

~~DIP. FREDY GIL
SECRETARIO
PIELENTE~~

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Artículo 67. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

66
~~DIP. ABROG
SECRETARIO~~

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

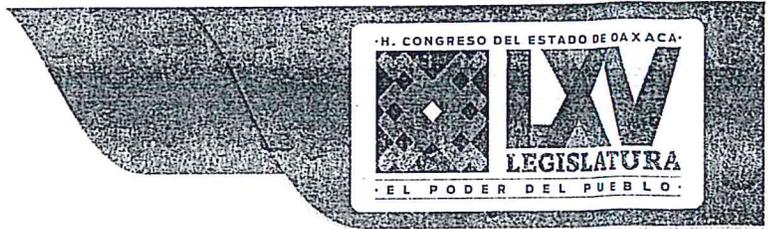
I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. HELENIA GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA SOCIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) mampara (por unidad)	\$ 579.00	\$ 579.00	\$ 770.00	\$ 69.00	\$ 0.00
d) gallardete o pendón (por unidad)	\$ 196.00	\$ 196.00	\$ 515.00	\$ 69.00	\$ 0.00

~~DIP. PEDRO GIL PINELAR
PRESIDENTE~~

No se pagará este derecho respecto a los anuncios que se realicen por medio de radio, periódicos, o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural.

Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

~~DIP. FREDY ALONSO SANCHEZ
SECRETARIO~~

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

~~ARRIO~~

~~69~~

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

~~DIP. RENE AGABALLER
INTEG~~

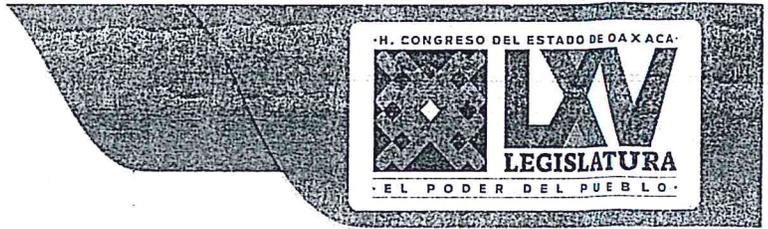
Artículo 71. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 150.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$ 500.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 250.00	Anual
IV. Suministro de agua potable	Comercial	\$ 1,000.00	Anual
V. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 2,800.00	Por evento

~~DIP. RENAY GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO GARCIA MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 1,500.00	Por evento
VII.	Suministro de agua potable por pipa	Doméstico/comercial	\$ 1,000.00	Por evento

DIP. JESÚS GIL PINO
PRESIDENTE

Artículo 72. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 150.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 3,500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 1,500.00	Por evento
IV. Descarga de drenaje	Doméstico	\$ 600.00	Anual
V. Descarga de drenaje	Comercial	\$ 1,000.00	Anual

DIP. JOSÉ ANTONIO PINO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS ARRO
E

70

DIP. DIEGO CABALLER
INTEC

Sección Novena Sanitarios

Artículo 73. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 75. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

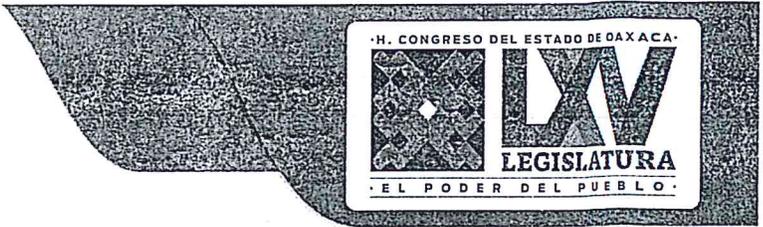
Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento

DIP. RENE MISTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MENCHON
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00	Anual

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera
Otros Productos

Artículo 79. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. FREDY BELTRÁN
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO~~

ARRO.
E

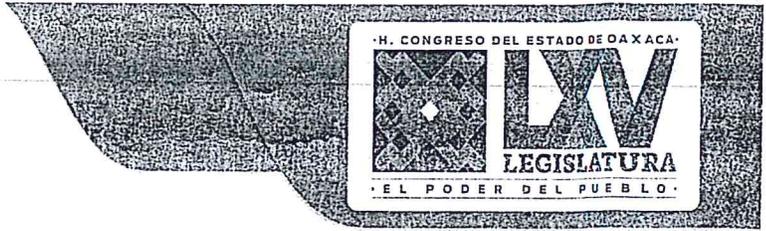
71

~~DIP. GABRIEL
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Bases para la licitación pública	\$ 3,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 3,000.00

INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO
ELIZABETH
PRESIDENTE

Sección Segunda

Productos Financieros

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración

INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO
SECRETARIO

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO

72

INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO

Sección Quinta

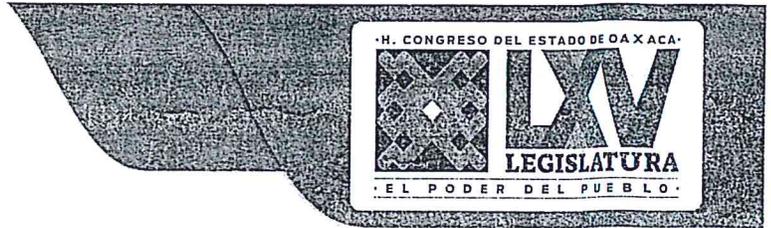
Productos Financieros del Fondo IV

INTEGRANTE
DIP. FRANCISCO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 85. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 87. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

~~DIP. PEDRO EL PINO VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS GONZALO PINO VARGAS
SECRETARIO~~

ARRIO
E

73

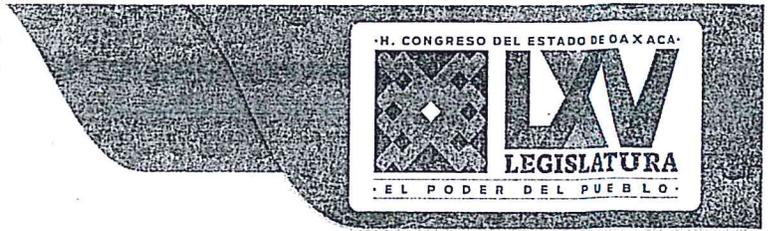
DIP. CABALLER
INTEG

DIP. JIMENA VIGORÍA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FLORES MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 400.00
II. Pintar con grafiti las paredes de los edificios públicos	\$ 1,000.00
III. Defecar y/o orinan en la vía pública	\$ 350.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00
V. Insulto a la autoridad en uso de sus funciones	\$ 6,200.00

Sección Segunda Donativos

Artículo 90. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

~~DIPUTADO
FRANCISCO
MARTÍNEZ
PRUDENTE~~

~~DIPUTADO
FRANCISCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
APRO
E~~

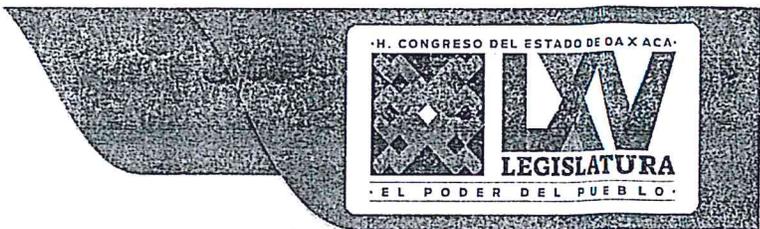
74
~~DIPUTADO
CAPALDE
INTEG~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 91. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 92. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 93. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91 de esta Ley.

Artículo 94. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 95. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento cancha de usos múltiples (auditorio)	\$ 2,600.00	Por evento


DIP. REYEDD BARRIL
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SECRETARIO

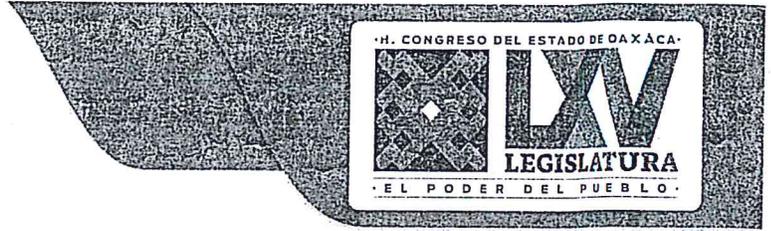
ARRIO
E

75
DIP. CABALLER
INTEG


DIP. VANIGORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
II. Arrendamiento de terrenos	\$ 1,500.00	Por evento
III. Atrio de la iglesia	\$ 10,000.00	Por evento
IV. Arrendamiento de terrenos (antena satelital)	\$ 3,480.00	Por evento
V. Arrendamiento de templo	\$ 10,000.00	Por evento


 DIPUTADO PRESIDENTE
 PINELVA GONZALEZ

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.


 DIPUTADO SECRETARIO
 PINELVA GONZALEZ

Artículo 97. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora (cabecera municipal)	\$ 600.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora (localidades fuera del casco municipal)	\$ 600.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo (cabecera municipal)	\$ 600.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de revolvedora	\$ 500.00	Por día

76


 DIPUTADO
 PINELVA GONZALEZ


 DIPUTADO INTEGRANTE
 PINELVA GONZALEZ

Sección Segunda

Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 98. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.


 DIPUTADO INTEGRANTE
 PINELVA GONZALEZ


 DIPUTADO INTEGRANTE
 PINELVA GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)
I. Enajenación de Bienes Muebles	Por Valuación

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

~~DIP. JESÚS GARCÍA
PINEDA
SECRETARIO
PRESENTE~~

~~DIP. JESÚS GARCÍA
PINEDA
SECRETARIO~~

DIP. JESÚS GARCÍA
PINEDA
SECRETARIO

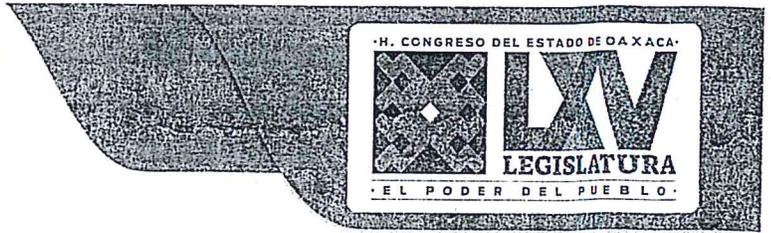
77
DIP. JESÚS GARCÍA
PINEDA
SECRETARIO

DIP. ANGELICA ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 102. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta

ISR sobre Salarios

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.


DIPUTADO
PEDRO GARCÍA
PRESIDENTE


DIPUTADO
RODRIGO
SECRETARIO

APROBADO

78

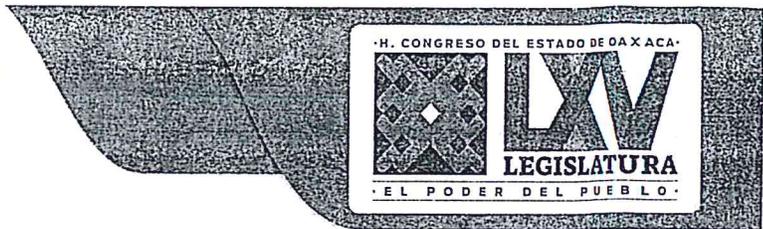

DIPUTADO
GABRIEL
INTEG


DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE


DIPUTADO
ANGELICA FOLIO
MELCHOR SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.


DIP. EDDY SILL
PINES COP
PRESIDENTE

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.


DIP. LUIS GONZALO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

79
DIP. ARRO
E
DIP. CABALLER
INTEG

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 110. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. JIMENA VICTORIA
GONZALEZ
INTEGRANTE

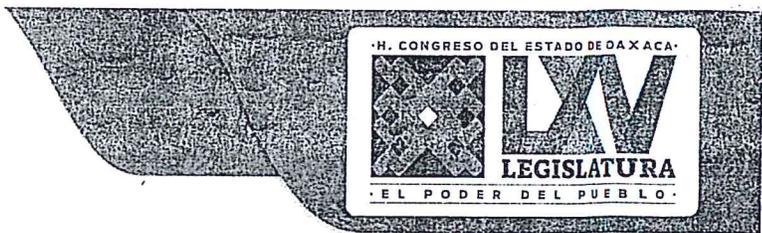
Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

DIP. ANA BELÉN CARROCCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 111. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal I, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 112. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
E

80

DIP. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
INTEG

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.


DIP. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Segunda

Programas Estatales

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

DIP. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

DIP. PEDRO C. RIVERA SAGUILLAS
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ESPINOSA
SECRETARIO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLAN DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. JUAN CARLOS ESPINOSA
ARRO

81

DIP. JUAN CARLOS ESPINOSA
CABALLER INTEG

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

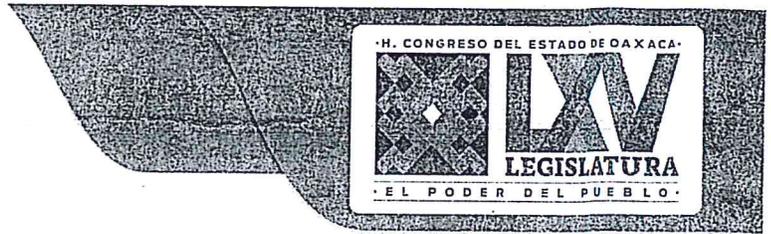
Municipio Santo Domingo Yanhuitlan, Distrito Nochihtlan del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.

DIP. JUAN CARLOS ESPINOSA
INTEGRA

DIP. ANSELMO CASTRO
INTEGRA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

[Signature]
DIP. PEDRO GARCÍA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. ANTONIO
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ALEJANDRO
E

Anexo II Proyecciones de Ingresos-LDF

82

Municipio Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito Nochixtlán del Estado de Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Resoluciones Nominales					
Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición	\$5,484,870.25	\$5,484,870.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Impuestos	\$135,500.00	\$135,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$28,600.00	\$28,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$312,380.00	\$312,380.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Productos	\$91,596.25	\$91,596.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. GABRIEL
INTEG

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



F	Aprovechamientos	\$106,000.00	\$106,000.00	\$0.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,810,794.00	\$4,810,794.00	\$0.00	\$0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,716,951.89	\$6,716,951.89	\$0.00	\$0.00
A	Aportaciones	\$6,716,949.89	\$6,716,949.89	\$0.00	\$0.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$12,201,822.14	\$12,201,822.14	\$0.00	\$0.00
Datos informativos		-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$5,484,870.25	\$5,484,870.25	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$6,716,951.89	\$6,716,951.89	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$12,201,822.14	\$12,201,822.14	\$0.00	\$0.00

~~DIP. JEDDY J. FINEALCOPPI
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SERRANO
SECRETARIO~~

ARRO
E

83

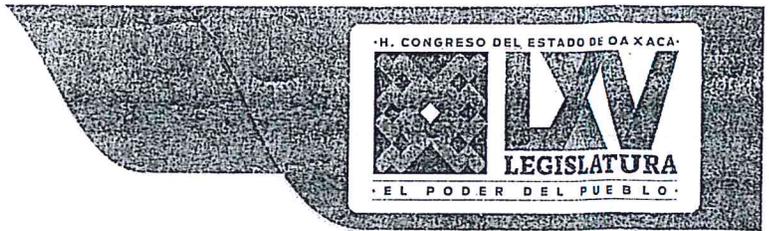
DIP. FERNANDO CABALLER
INTEG

DIP. FERNANDA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGIO VERGARA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTO DOMINGO
SECRETARIO~~

Anexo III Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito Nochixtlán del Estado de Oaxaca				
Resultados de Ingresos LDF				
Pesos				
Concepto	2023	2022	2021	2020
1 Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$6,162,221.26	\$5,923,385.55	\$0.00
A Impuestos	\$0.00	\$124,319.84	\$139,276.97	\$0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$116,900.00	\$31,275.03	\$0.00
D Derechos	\$0.00	\$362,157.85	\$405,606.86	\$0.00
E Productos	\$0.00	\$171,154.57	\$147,911.45	\$0.00
F Aprovechamiento	\$0.00	\$755,618.00	\$26,590.03	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$0.00	\$4,401,177.00	\$4,789,435.53	\$0.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$30,894.00	\$33,233.72	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$200,000.00	\$350,055.96	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTO DOMINGO
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$5,552,865.70	\$7,214,198.59	\$0.00
A	Aportaciones	\$0.00	\$5,552,865.70	\$7,214,198.59	\$0.00
B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$0.00	\$11,715,086.96	\$13,137,584.14	\$0.00
Datos Informativos		-	-	-	-
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$6,162,221.26	\$5,923,385.55	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$5,552,865.70	\$7,214,198.59	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. FEDERICO PINELGOTI
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO ARBOLEDO
SECRETARIO~~

DIP. AGRO
E

85

DIP. DIEGO CABALLER
INTEG

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

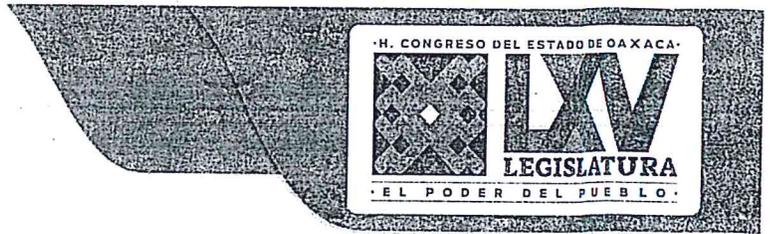
DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO ROSARIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$12,120,822.14
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$593,076.25
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$135,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$123,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$28,600.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$28,600.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$312,380.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$68,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$243,680.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

~~SECRETARIO~~
PRESIDENTE

~~SECRETARIO~~

SECRETARIO

86

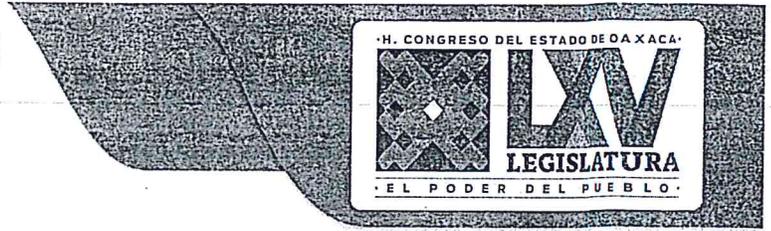
INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,596.25
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,596.25
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$105,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$90,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,527,745.89
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,810,794.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,406,688.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,046,863.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$52,107.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$57,379.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00

[Handwritten signature]
 DIPUTADO GIL PINEL
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 DIPUTADO ANTONIO SANCHEZ
 SECRETARIO

ARRO
 E

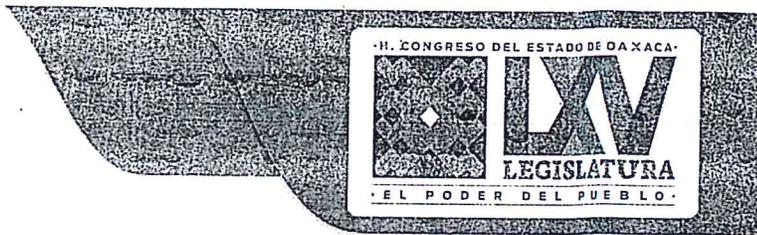
87
 DIPUTADO GABRIEL IGUAL
 INTEG

[Handwritten signature]
 DIPUTADO VICTORIA JIMENEZ
 INTEGRANTE

DIPUTADO CARLOS JIMENEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$3,634.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$44,295.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$171,629.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,092.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,107.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,716,949.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,255,477.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,461,472.89
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO~~

SECRETARÍA DE HACIENDA
E

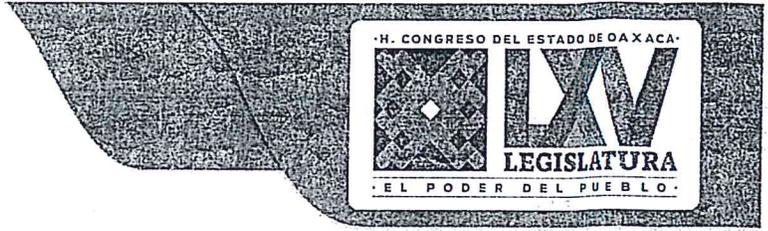
88

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEG~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. JESÚS GIL PLAZARUEBA
PRESIDENTE

DIP. MARCONO SERRANO
SECRETARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo V Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$12,120,822.14	\$591,788.91	\$1,120,426.06	\$1,108,855.29	\$1,099,045.29	\$1,087,771.29	\$1,088,485.29	\$1,094,435.29	\$1,094,235.29	\$1,089,336.29	\$1,104,700.29	\$1,083,625.29	\$558,117.59
Impuestos	\$135,500.00	\$43,500.00	\$35,500.00	\$5,500.00	\$6,000.00	\$10,500.00	\$5,000.00	\$5,500.00	\$4,500.00	\$5,500.00	\$4,500.00	\$5,000.00	\$4,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$123,500.00	\$43,500.00	\$34,500.00	\$4,500.00	\$5,000.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$4,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$7,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$500.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones	\$28,600.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$200.00	\$4,000.00	\$435.00	\$5,000.00	\$1,500.00	\$5,000.00	\$500.00	\$2,665.00	\$3,300.00	\$2,000.00

DIP. ARRO
E

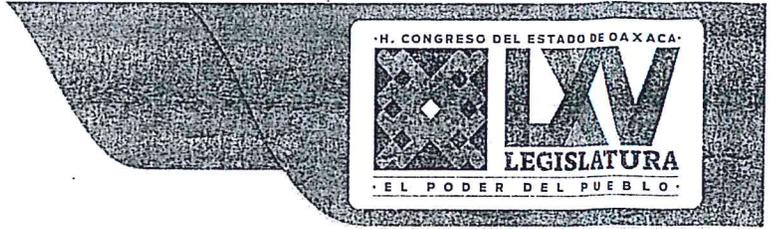
DIP. GABRIEL
INTEG

DIP. JUAN GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de mejoras													
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$28,600.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$200.00	\$4,000.00	\$435.00	\$5,000.00	\$1,500.00	\$5,000.00	\$500.00	\$2,665.00	\$3,300.00	\$2,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$312,380.00	\$21,100.00	\$28,080.00	\$48,820.00	\$24,000.00	\$21,500.00	\$21,950.00	\$28,500.00	\$25,800.00	\$25,000.00	\$23,100.00	\$18,700.00	\$25,830.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$68,700.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$32,320.00	\$4,500.00	\$3,500.00	\$2,750.00	\$3,500.00	\$3,800.00	\$3,000.00	\$4,500.00	\$2,500.00	\$1,330.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$243,680.00	\$17,600.00	\$24,580.00	\$16,500.00	\$19,500.00	\$18,000.00	\$19,200.00	\$25,000.00	\$22,000.00	\$22,000.00	\$18,600.00	\$16,200.00	\$24,500.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$11,596.25	\$0.00	\$609.45	\$1,098.68	\$1,098.68	\$1,098.68	\$1,098.68	\$1,098.68	\$1,098.68	\$1,098.68	\$1,098.68	\$1,098.68	\$1,098.68
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$105,000.00	\$2,500.00	\$6,000.00	\$5,000.00	\$15,710.00	\$6,000.00	\$7,200.00	\$9,600.00	\$9,600.00	\$9,000.00	\$25,100.00	\$7,290.00	\$2,000.00
Aprovechamientos	\$15,000.00	\$0.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,500.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00	\$500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$90,000.00	\$2,500.00	\$4,500.00	\$3,000.00	\$13,210.00	\$2,500.00	\$6,200.00	\$8,600.00	\$9,600.00	\$7,500.00	\$25,100.00	\$5,790.00	\$1,500.00

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
SECRETARIO

ARRG
E

90
INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$11,527,745.89	\$522,688.91	\$1,048,236.61	\$1,048,236.61	\$1,048,236.61	\$1,048,237.61	\$1,048,236.61	\$1,048,236.61	\$1,048,236.61	\$1,048,237.61	\$1,048,236.61	\$1,048,236.61	\$522,688.91
Participaciones	\$4,810,794.00	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50	\$400,899.50
Aportaciones	\$6,716,949.89	\$121,789.41	\$647,337.11	\$647,337.11	\$647,337.11	\$647,337.11	\$647,337.11	\$647,337.11	\$647,337.11	\$647,337.11	\$647,337.11	\$647,337.11	\$121,789.41
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Finanzamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Signature]
DIP. FEDERICO PINEL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. WILFONSO ARBORE
SECRETARIO

ARBORE

91

DIP. JUAN CARLOS CABALLER
INTEG.

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

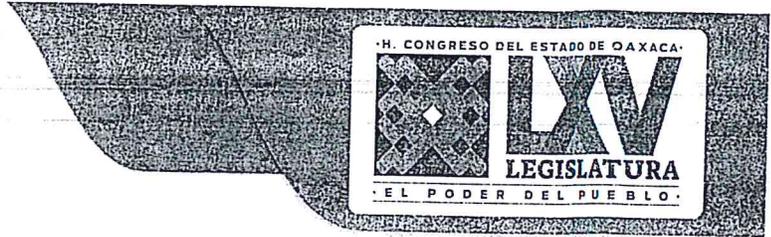
DIP. ANGEL CAROLINA MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1257

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

ANNO

92

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEG

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE